



Sopó, 05 noviembre de 2020

Se encuentra al Despacho el Acuerdo Municipal No 013 "POR EL CUAL SE CREA Y SE REGLAMENTE EL PROCESO DE CONVOCATORIA SELECCIÓN, CONFORMACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO CONSULTIVO DE MUJERES DEL MUNICIPIO DE SOPÓ, SE MODIFICA PARCIALMENTE Y SE DEROGA EL ARTICULO DECIMO CUARTO DEL ACUERDO No. 005 DEL 7 DE SEPTIEMBRE DE 2017, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES" de conformidad con lo establecido en el artículo 76 de la Ley 136 de 1994 que prevé "*Aprobado en segundo debate un proyecto de acuerdo, pasará dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al alcalde para su sanción*", se procede a **SANCIONAR** el presente acuerdo.

Por lo anterior, envíese copia del Acuerdo referido a la Gobernación de Cundinamarca, para los efectos pertinentes, previa publicación en la página oficial del municipio, en la emisora Sopó FM 95.6 nuestra radio y certificación de la Personería Municipal.

**CUMPLASE**

**MIGUEL ALEJANDRO RICO SUAREZ**  
**ALCALDE MUNICIPAL DE SOPÓ**

Sopó, 05 noviembre de 2020

### INFORME SECRETARIAL

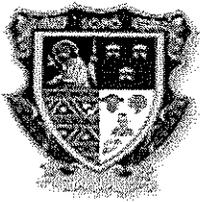
En fecha seis (05) de noviembre del año dos mil veinte (2020) me permito informar al Alcalde Municipal que se recibió mediante radicado No 3673 el Acuerdo Municipal No 013 **"POR EL CUAL SE CREA Y SE REGLAMENTE EL PROCESO DE CONVOCATORIA SELECCIÓN, CONFORMACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO CONSULTIVO DE MUJERES DEL MUNICIPIO DE SOPÓ, SE MODIFICA PARCIALMENTE Y SE DEROGA EL ARTICULO DECIMO CUARTO DEL ACUERDO No. 005 DEL 7 DE SEPTIEMBRE DE 2017, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"** el cual consta de doce (12) folios.

Lo anterior para efectos de proceder de conformidad con lo regulado en la Ley 136 de 1994.

Sírvase proveer.

**LUZ AMPARO CHUNZA LIZARAZO**  
Secretaria Ejecutiva de Despacho

.....



# CONCEJO MUNICIPAL DE SOPÓ

## NIT. 832.003.491-5



CONCEJO MUNICIPAL DE SOPÓ  
Juntos en una sola voz

ACUERDO No. 013 de 2020  
(OCTUBRE 29 DE 2020)

**"POR EL CUAL SE CREA Y SE REGLAMENTA EL PROCESO DE CONVOCATORIA, SELECCIÓN, CONFORMACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO CONSULTIVO DE MUJERES DEL MUNICIPIO DE SOPÓ, SE MODIFICA PARCIALMENTE Y SE DEROGA EL ARTICULO DECIMO CUARTO DEL ACUERDO No. 005 DEL 7 DE SEPTIEMBRE DE 2017, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

**EL CONCEJO MUNICIPAL DE SOPO – CUNDINAMARCA**, en uso de sus atribuciones legales y en especial las conferidas en los artículos 313 numeral 2 de la Constitución Política y la ley 136 de 1994 modificada en lo pertinente por la Ley 1551 de 2012, y, Ley 51 de 1981 reglamentada por el Decreto Nacional 1398 de 1990, Ley 82 de 1993, Ley 248 de 1995, Ley 581 de 2000, Ley 823 de 2003, Ley 1009 de 2006, Ley 1475 de 2011, y demás normas concordantes, y,

### CONSIDERANDO

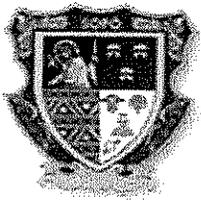
Que el artículo primero de la Constitución Política establece: *Colombia es un Estado social de derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general.*

Que el artículo 2º de la Constitución Política de Colombia, dispone como fines esenciales del Estado: *servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución.*

Que la Constitución Política en su artículo 13, dispone: *Todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica".*

Que en cuanto a lo que tiene que ver con los derechos específicos de las mujeres, en el artículo 40 de la Constitución Política reconoce la plena igualdad entre mujeres y hombres y establece en su inciso final: *"Las autoridades garantizarán la adecuada y efectiva participación de las mujeres en los niveles decisorios de la administración pública";* de igual manera en el artículo 43 plantea: *"La mujer y el hombre tienen iguales derechos y oportunidades. La mujer no podrá ser sometida a ninguna clase de discriminación. Durante el embarazo y después del parto gozará de especial asistencia y protección del Estado, y recibirá de éste subsidio alimentario si entonces estuviere desempleada o desamparada. El Estado apoyará de manera especial a la mujer cabeza de familia".*

Que el artículo 209 de la Constitución Política estipula: *La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades*



# CONCEJO MUNICIPAL DE SOPÓ

## NIT. 832.003.491-5



CONCEJO MUNICIPAL DE SOPÓ  
Juntos en una sola voz

*administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley.*

Que la Constitución Política acorde a la Sentencia C-082/99, establece la razón de ser de la discriminación a favor de la mujer *"La igualdad de derechos que se reconoce al hombre y a la mujer no es simplemente de carácter formal, pues en algunos eventos se justifican diferenciaciones en aras de terminar con la histórica discriminación que ha sufrido la población femenina"*.

Que mediante la Ley 51 de 1981 fue aprobada la *"Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer"*, adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 18 de diciembre de 1979 y firmada en Copenhague el 17 de julio de 1980", y se establece en su artículo tercero *"Los Estados Partes tomarán en todas las esferas, y en particular en las esferas política, social, económica y cultural, todas las medidas apropiadas, incluso de carácter legislativo, para asegurar el pleno desarrollo y adelanto de la mujer, con el objeto de garantizarle el ejercicio y el goce de los derechos humanos y las libertades fundamentales en igualdad de condiciones con el hombre"*.

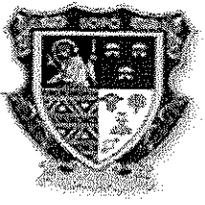
Que mediante sentencia C- 507 de 25 de mayo 2004, se establece que *" el 18 de diciembre de 1979, la asamblea general de las naciones unidas aprobó la convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (CEDAW) que entró en vigor como tratado internacional el 3 de septiembre de 1981 tras su ratificación por 20 países(...)"*.

Que Colombia se acogió como garante de las disposiciones de la convenios sobre los derechos políticos de las mujeres (1952); la declaración de la asamblea general de las naciones y el programa de acción de la conferencia mundial sobre derechos humanos (Viena 1993); la primera conferencia mundial del año internacional de la mujer (México 1975); y la IV conferencia mundial sobre la mujer (Beijing 1995), llevando al plano nacional mestas determinaciones adquiriendo entre otros compromisos, el deber de *"modificar los patrones socioculturales de conductas de hombres y mujeres, con miras a alcanzar la eliminación de los prejuicios y las practicas consuetudinarias y de cualquier otra índole que estén basados en la idea de inferioridad o superioridad de cualquiera de los sexos o en funciones estereotipadas de hombres y mujeres"*.

Que la ley 136 de 1994, en su artículo 32, modificado por el artículo 18 de la Ley 1551 de 2012, en cuanto a que además de las funciones que se le señalan en la Constitución y la Ley, le estableció otras atribuciones a los concejos municipales.

Que Colombia es un país firmante de los objetivos del Desarrollo Sostenible propuestos por la Organización de las Naciones Unidas ONU y que el quinto *"Lograr la igualdad entre los géneros y empoderar a todas las mujeres y niñas"* es de trascendental importancia para contribuir al desarrollo del país, en especial en el Municipio de Sopó – Cundinamarca.

Que teniendo en cuenta los compromisos y obligaciones adquiridas por Colombia a nivel internacional, las propuestas de las diversas expresiones del movimiento de mujeres, los mandatos constitucionales y legales vigentes y el reconocimiento de la potencialidad,



# CONCEJO MUNICIPAL DE SOPÓ

## NIT. 832.003.491-5



CONCEJO MUNICIPAL DE SOPÓ  
Juntos en una sola voz

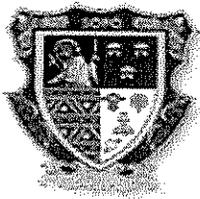
necesidades e intereses de las mujeres en Colombia y específicamente las de nuestro Municipio, así como las metas trazadas en el plan de desarrollo "Sopó, es Nuestro Tiempo", se hace necesario la creación de un sistema de coordinación integral, dinámico y efectivo de las políticas municipales con el funcionamiento de los organismos y las entidades entre sí, estableciendo mecanismos de interrelación entre éstos y las formas organizadas de la sociedad.

Que los Consejos Consultivos de Mujeres, fueron creados para fortalecer la participación y facilitar la implementación y el ejercicio de la política nacional para las mujeres, y que es a través de los Consejos Consultivos de mujeres donde se deben promocionar entre otros, los derechos humanos, sociales, económicos y culturales de las mujeres, con equidad de género, y fortalecer la participación política como contempla la Constitución Política en sus artículos 13 y 43 y la Ley 1257 de 2008.

Que la ley 1257 de 2008, en su artículo 15 dispone: **Obligaciones de la Sociedad.** *En cumplimiento del principio de corresponsabilidad las organizaciones de la sociedad civil, las asociaciones, las empresas, el comercio organizado, los gremios económicos y demás personas jurídicas y naturales, tienen la responsabilidad de tomar parte activa en el logro de la eliminación de la violencia y la discriminación contra las mujeres. Para estos efectos deberán:* 1. *Conocer, respetar y promover los derechos de las mujeres reconocidos señalados en esta ley.* 2. *Abstenerse de realizar todo acto o conducta que implique maltrato físico, sexual, psicológico o patrimonial contra las mujeres.* 3. *Abstenerse de realizar todo acto o conducta que implique discriminación contra las mujeres.* 4. *Denunciar las violaciones de los derechos de las mujeres y la violencia y discriminación en su contra.* 5. *Participar activamente en la formulación, gestión, cumplimiento, evaluación y control de las políticas públicas relacionadas con los derechos de las mujeres y la eliminación de la violencia y la discriminación en su contra.* 6. *Colaborar con las autoridades en la aplicación de las disposiciones de la presente ley y en la ejecución de las políticas que promuevan los derechos de las mujeres y la eliminación de la violencia y la discriminación en su contra.* 7. *Realizar todas las acciones que sean necesarias para asegurar el ejercicio de los derechos de las mujeres y eliminar la violencia y discriminación en su contra.*

Que la Ley 823 de 2003 en su artículo tercero estipula: *Para el cumplimiento del objeto previsto en el artículo 1o de la presente ley, las acciones del gobierno orientadas a ejecutar el plan de igualdad de oportunidades deberán:* a) *Promover y garantizar a las mujeres el ejercicio pleno de sus derechos políticos, civiles, económicos, sociales y culturales y el desarrollo de su personalidad, aptitudes y capacidades, que les permitan participar activamente en todos los campos de la vida nacional y el progreso de la Nación;* b) *Eliminar los obstáculos que impiden a las mujeres el pleno ejercicio de sus derechos ciudadanos y el acceso a los bienes que sustentan el desarrollo democrático y pluricultural de la Nación;* c) *Incorporar las políticas y acciones de equidad de género e igualdad de oportunidades de las mujeres en todas las instancias y acciones del Estado, a nivel nacional y territorial.*

Que acorde a Sentencia C-371 de 2000, esta avaló la adopción de medidas de discriminación positiva en razón de género estipulo: "(...) el mismo artículo 13 superior, en el inciso 2º, dispone que el "Estado promoverá las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y adoptará medidas en favor de grupos discriminados o marginados."



# CONCEJO MUNICIPAL DE SOPÓ

## NIT. 832.003.491-5



CONCEJO MUNICIPAL DE SOPÓ  
Juntos en una sola voz

Que en concepto emanado por la Corte Constitucional: *"El principio de la democracia participativa y derechos políticos acogido por la Constitución supone un proceso político abierto y libre, a cuya realización deben acudir tanto los particulares como todas las autoridades"*

Que el Documento CONPES 161 de 2013, dirigido a la Equidad de Género para las Mujeres, desarrolló los "Lineamientos para la política pública nacional de equidad de género para las mujeres", y el "Plan para garantizar las mujeres una vida libre de violencias"

Que mediante el Acuerdo No. 005 del 7 de septiembre de 2017, se adoptó la política pública para las mujeres y la equidad de género, y se crea el consejo consultivo de mujeres en el marco del reconocimiento, garantía y restitución de los derechos de las mujeres en el Municipio de Sopó.

Que la Administración Municipal de Sopó – Cundinamarca, debe promover la inclusión de proyectos, programas y acciones orientadas a dar cumplimiento en lo dispuesto en la normas nacionales, departamentales y en el Plan de Desarrollo 2020-2023 "SOPO ES NUESTRO TIEMPO 2020-2023", lograr la implementación de la política pública de Mujer y equidad de género dentro de un escenario de cambio *"I.SOPO CONTIGO Y CON TODOS PARA EL BIENESTAR SOCIAL"*, *prospectiva comunitaria "G. PROMOCION SOCIAL ACCIONES PUBLICAS PARA EL BIENESTAR, programa: 3. MUJERES PRESENTES EN LA CONSTRUCCION DE SOCIEDAD"* – *derecho a la igualdad y no discriminación entre hombres y mujeres.*

En el Acuerdo No. 005 de 2017, en el artículo décimo quinto estipula: *PLAN DE ACCION: A los seis meses de la expedición de cada Plan de Desarrollo Municipal, cada administración deberá adoptar un plan de acción y definir las acciones para el cumplimiento de la política Pública para las Mujeres y la Equidad de Género.*

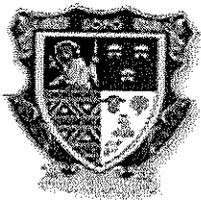
Que el proyecto de acuerdo Municipal que en esta oportunidad se presenta a consideración del Honorable Concejo de Sopó, se enmarca en la necesidad de crear y estructurar el Consejo Consultivo de Mujeres y Equidad de Género del municipio de Sopó – Cundinamarca.

Que, en virtud de lo anterior, la Administración Municipal debe promover y garantizar a las mujeres del ejercicio pleno de sus derechos, políticos, civiles, económicos, sociales y culturales para el desarrollo de su personalidad, aptitudes y capacidades de la mujer a través de acciones afirmativas que les permita participar activamente en todos los ámbitos de la vida municipal, regional y nacional y propender por la erradicación de obstáculos que impidan a las mujeres el pleno ejercicio de sus derechos ciudadanos.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Concejo Municipal de Sopó – Cundinamarca,

### ACUERDA

**ARTÍCULO PRIMERO. CREACIÓN.** Crear el "CONSEJO CONSULTIVO DE MUJERES EN EL MUNICIPIO DE SOPÓ – CUNDINAMARCA", como una instancia de interlocución y coordinación entre los organismos y/o sectores de mujeres del Municipio de Sopó y la Administración Municipal, para que, sin distinción se garantice el cumplimiento de sus derechos a través de su



# CONCEJO MUNICIPAL DE SOPÓ

## NIT. 832.003.491-5



CONCEJO MUNICIPAL DE SOPÓ  
Juntos en una sola voz

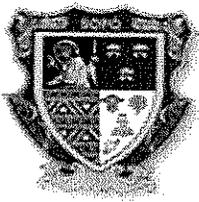
participación activa en todos los ámbitos de la vida municipal, regional y nacional, de conformidad con las normas citadas en la parte considerativa.

**ARTICULO SEGUNDO. OBJETO.** El Consejo Consultivo de Mujeres del Municipio de Sopó Cundinamarca, será un organismo de carácter técnico y político, que represente las necesidades, intereses, potencialidades y derechos de las mujeres que habitan en el municipio, considerando la diversidad generacional, cultural, étnico – racial, territorial, socioeconómica e ideológica de orientación sexual, credo, y las distintas capacidades motoras, visuales, auditivas, psicológicas y cognitivas.

**ARTICULO TERCERO. FUNCIONES.** El Consejo Consultivo de Mujeres del Municipio de Sopó Cundinamarca, tendrá como funciones:

1. Servir de mecanismo público de interlocución con el propósito de analizar, conceptualizar, proponer, hacer seguimiento sobre los temas de Equidad y Género y coordinar las acciones tendientes a erradicar las desigualdades y discriminaciones que experimentan las mujeres en razón a su género.
2. Articular y focalizar planes, programas, proyectos, acciones y espacios en procura de la igualdad entre mujeres y hombres en acciones conjuntas con la Administración Municipal.
3. Mantener un diálogo permanente con las dependencias de la administración y las organizaciones sociales de mujeres del Municipio.
4. Promover los procesos de participación a escala municipal, nacional e internacional teniendo en cuenta la globalización desde la interculturalidad del mundo actual.
5. Focalizar y canalizar los proyectos y solicitudes que representan las mujeres a través del Consejo Consultivo, a nivel municipal, departamental, nacional e internacional que busquen empoderar a la mujer a los procesos de desarrollo municipal con perspectivas de equidad de género.
6. Articular la red de mujeres para la participación ciudadana visibilizando todas sus acciones.
7. Promover la movilización social y la participación ciudadana de las mujeres en el diseño, formulación y evaluación de la Política Pública de Mujer y Género en el Municipio de Sopó – Cundinamarca.
8. Establecer el reglamento interno para su funcionamiento.

**ARTICULO CUARTO. PRINCIPIOS.** El Consejo Consultivo de Mujeres del Municipio de Sopó Cundinamarca se regirá por los principios que se detallan a continuación y los demás que acorde con las disposiciones de orden legal y constitucional, sean concordantes con el objeto del proyecto:



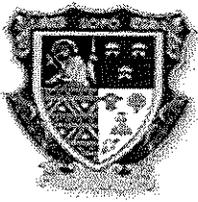
# CONCEJO MUNICIPAL DE SOPÓ

## NIT. 832.003.491-5



CONCEJO MUNICIPAL DE SOPÓ  
Juntas en una sola voz

- 1) **Igualdad de oportunidades y equidad de género:** los conceptos del consejo consultivo deben propender por la igualdad de oportunidades para las mujeres y la consecución de la equidad de género, mediante las propuestas y las recomendaciones que se construyan para la garantía y ejercicio pleno de los derechos de las mujeres salvaguardando la protección de la dignidad humana de las mujeres contra toda forma de discriminación en los distintos ámbitos de las relaciones y la convivencia familiar, social, política, educativa y cultural.
- 2) **Justicia redistributiva:** Propender por el pleno goce de los Derechos Humanos de las Mujeres y buscar que las Políticas Públicas expresen una más adecuada distribución de la riqueza, acorde con los principios de equidad e inclusión, para avanzar en la disminución de las desigualdades entre hombres y mujeres.
- 3) **Reconocimiento de la Diversidad:** Fomentar el reconocimiento y la valoración de las diversidades y de las diferencias, en la búsqueda de una mayor autonomía de las mujeres, para promover nuevos ejercicios de ciudadanía.
- 4) **Solidaridad:** El trabajo desarrollado por el Consejo Consultivo de Mujeres del Municipio de Sopó, mantendrá una relación de hermandad y solidaridad entre las mujeres para crear redes de apoyo que promuevan cambios sociales, para lograr la Igualdad.
- 5) **Concertación:** Propender porque toda decisión del Consejo Consultivo de Mujeres de Sopó sea aceptada y respetada dado que responde al interés general preponderante para la comunidad, sin favorecimiento de intereses particulares.
- 6) **Autonomía:** Las autoridades y las representantes de las mujeres que formen parte del Consejo Consultivo de Mujeres de Sopó, ejercerán libremente sus funciones en materia de participación con estricta sujeción a las atribuciones que a cada una de ellas se le haya asignado en la Constitución Nacional, la ley y el presente Acuerdo, buscando el pleno ejercicio de la libertad y la promoción de la autodeterminación individual y colectiva de las mujeres.
- 7) **Transparencia:** Todas las decisiones que se tomen en el Consejo Consultivo de Mujeres del Municipio serán de conocimiento público, debidamente divulgadas a las mujeres y a la ciudadanía en general.
- 8) **Corresponsabilidad:** Las recomendaciones y decisiones del Consejo Consultivo de Mujeres de Sopó serán producto del trabajo conjunto de las representantes de las mujeres y de la Administración Municipal.
- 9) **Representatividad:** las decisiones del Consejo Consultivo de Mujeres de Sopó garantizaran la participación y representación de las diversidades que constituyen a las mujeres, para garantizar la legitimidad de sus decisiones.
- 10) **Reconocimiento del territorio:** La composición y el accionar del Consejo Consultivo de Mujeres de Sopó tendrán en cuenta la distribución espacial del territorio rural y



# CONCEJO MUNICIPAL DE SOPÓ

## NIT. 832.003.491-5



CONCEJO MUNICIPAL DE SOPÓ  
Juntos es una sola voz

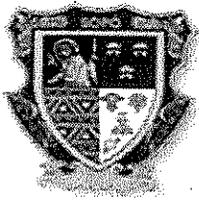
urbano, así como las expectativas, motivaciones e intereses de las mujeres que los habitan.

- 11) **Concurrencia:** la nación y las entidades territoriales, desarrollarán oportunamente acciones conjuntas en busca de un objeto común, cuando así esté establecido, con respeto de su autonomía.
- 12) **Sororidad:** El consejo consultivo de mujeres será una experiencia que conduzca a las mujeres a una búsqueda de relaciones positivas a la alianza existencial y política, cuerpo a cuerpo, subjetividad a subjetividad con otras mujeres, para contribuir con acciones específicas a la eliminación social de todas las formas de opresión y al apoyo mutuo para lograr el poderío genérico de todas y al empoderamiento vital de cada mujer.
- 13) **Respeto por la diversidad:** El trabajo desarrollado por el Consejo Consultivo de Mujeres de Sopó, estará basado en el respeto a la diversidad, como una consciencia colectiva de que las personas son diferentes y que estas diferencias no implican la pérdida del valor humano.

**ARTICULO QUINTO. MODIFÍQUESE.** Modificar en su totalidad el artículo décimo tercero del Acuerdo Municipal 005 de 7 de septiembre de 2017. El cual quedará así:

**"(...) ARTICULO DECIMO TERCERO. INTEGRANTES DEL CONSEJO CONSULTIVO DE LA MUJER DEL MUNICIPIO DE SOPÓ:** El Consejo Consultivo de Mujeres lideresas de los diversos grupos poblacionales y organizacionales del Municipio de Sopó, a saber: sector urbano, veredas, urbanizaciones; sectores, organizaciones privadas y públicas, ciudadanos en general, así:

1. Una (1) representante de mujeres campesinas y/o rurales
2. Una (1) representante de mujeres víctimas del conflicto
3. Una (1) representante de las jóvenes
4. Una (1) representante de mujeres profesionales
5. Una (1) representante de mujeres del sector educación
6. Una (1) representante de mujeres comerciales industriales y empresarias
7. Una (1) representante de mujeres del sector de cultura y deporte
8. Una (1) representante de mujeres pertenecientes a pueblo étnicos (afrocolombianas, indígenas y Rrom)
9. Una (1) representante por la diversidad sexual
10. Una (1) representante de mujeres Adultas mayores
11. Una (1) representante de mujeres en condición de discapacidad
12. Una (1) representante de las mujeres miembros de juntas de acción comunal
13. Una (1) representante del sector salud
14. Una (1) representante de mujeres reincorporadas a la vida civil
15. Una (1) representante de mujeres pertenecientes a cultos y creencias religiosas
16. Una (1) representante de mujeres madres cabezas de familia
17. Una (1) representante de mujeres migrantes (regular – irregular – asilos políticos)



# CONCEJO MUNICIPAL DE SOPÓ

## NIT. 832.003.491-5



CONCEJO MUNICIPAL DE SOPÓ  
Juntos es una sola voz

**PARÁGRAFO PRIMERO.** Las mujeres víctimas a las que hace referencia este artículo, se entiende como la mujer víctima del conflicto armado, conforme a lo dispuesto en la ley 1448 de 2011, artículo 3 que dispone "**VÍCTIMAS.** *Se consideran víctimas, para los efectos de esta ley, aquellas personas que individual o colectivamente hayan sufrido un daño por hechos ocurridos a partir del 1º de enero de 1985, como consecuencia de infracciones al Derecho Internacional Humanitario o de violaciones graves y manifiestas a las normas internacionales de Derechos Humanos, ocurridas con ocasión del conflicto armado interno (...)*". De igual forma de brindar especial atención en lo concerniente al enfoque diferencial de que trata el artículo 13º de la norma citada.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** Cada una de las representantes del Consejo Consultivo de Mujeres de Sopó, contará con una suplente, la cual será elegida o designada en los mismos procesos descritos en el presente acuerdo y actuará solo en ausencia justificada de la representante principal.

**ARTÍCULO SEXTO. AUTORIDADES POLÍTICAS Y ADMINISTRATIVAS.** Las autoridades políticas administrativas del Municipio que harán parte del Consejo Consultivo son:

1. El Alcalde Municipal de Sopó – Cundinamarca o su delegado
2. Secretario de Gobierno o quien haga sus veces
3. Secretaria de Educación o quien haga sus veces
4. Secretaria de Gestión integral o quien haga sus veces
5. Secretaria de Salud o quien haga sus veces
6. Comisaria de Familia o quien haga sus veces

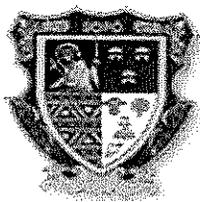
**ARTÍCULO SÉPTIMO. CONFORMACIÓN.** El Consejo Consultivo de Mujeres de Sopó, estará conformado por veintitrés (23) integrantes, de las cuales serán diecisiete (17) representantes de diferentes sectores de mujeres, y seis (6) representantes de las autoridades políticas y administrativas del Municipio, conforme se indica en los artículos 5 y 6 del presente proyecto de acuerdo.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** Los integrantes del Consejo Consultivo de Mujeres de Sopó, concurrirán con voz y voto.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** El Quorum decisorio del Consejo Consultivo de Mujeres de Sopó, será la mitad más uno de sus integrantes y las decisiones se adoptará por mayoría simple.

**PARÁGRAFO TERCERO.** Serán invitados permanentes al Consejo Consultivo de Mujeres del Municipio de Sopó, el Personero (a) Municipal, la Gestora Social, un integrante de la Comisión de Equidad y Género del Concejo Municipal, las demás Secretarías de la Administración Municipal, representantes de las comunidades religiosas debidamente organizadas o constituidas y todas aquellas instancias que el Consejo Consultivo considere pertinente de carácter público y privado, quienes participaran con voz, pero sin voto.

**ARTÍCULO OCTAVO. SECRETARÍA TÉCNICA.** La Secretaría Técnica del Consejo Consultivo de Mujeres de Sopó, será ejercida por la secretaria de Gobierno del Municipio de Sopó.



# CONCEJO MUNICIPAL DE SOPÓ

## NIT. 832.003.491-5



CONCEJO MUNICIPAL DE SOPÓ  
Juntos en una sola voz

Las funciones de la Secretaría Técnica serán:

1. Convocar con anticipación a las sesiones del Consejo Consultivo de Mujeres de Sopó.
2. Preparar la agenda de las reuniones.
3. Levantar registros de las sesiones mediante actas, listados de asistencia.
4. Desarrollar todo el proceso de convocatoria, selección y conformación del Consejo Consultivo de la Mujer del Municipio de Sopó, asegurando amplia promulgación a las personas, instituciones, organizaciones, asociaciones, fundaciones, grupos o redes de mujeres con trabajo local y/o municipal, que trabajen en defensa de derechos e intereses de la mujeres, para que participen en el proceso.
5. Las demás funciones que solicite el Consejo Consultivo de Mujeres de Sopó

**ARTÍCULO NOVENO. SELECCIÓN.** El proceso de conformación y selección de integrantes del Consejo Consultivo de la Mujeres de Sopó, se realizará por parte de la administración Municipal mediante amplia convocatoria de sectores, grupos y organizaciones de mujeres, elegidas en Asamblea General en forma autónoma, una vez seleccionadas, se levantará el ACTA respectiva y se notificará a la secretaria de Gobierno o quien atienda los asuntos de género del Municipio.

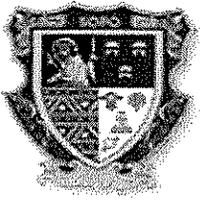
**ARTÍCULO DECIMO. PERIODO.** Cada Consejo Consultivo de Mujeres de Sopó tendrá una periodo de dos (2) años. Para lo cual la Secretaria Técnica del Consejo Consultivo de Mujeres de Sopó, dentro de los noventa (90) días calendarios antes de la terminación del respectivo periodo, realizara el proceso de convocatoria, selección y conformación del Consejo Consultivo de la Mujer del Municipio de Sopó, asegurando amplia promulgación a las personas, instituciones, organizaciones, asociaciones, fundaciones, grupos o redes de mujeres con trabajo local y/o municipal, que trabajen en defensa de derechos e intereses de la mujeres, para que participen en el proceso.

**PARÁGRAFO.** La convocatoria se realizará por diferentes medios de comunicación, tales como emisora, canal comunitario, perifoneo e internet; y se solicitará el apoyo en la convocatoria de las juntas de acción comunal.

**ARTÍCULO DECIMO PRIMERO. CRITERIOS PARA LA ELECCIÓN DE LAS MUJERES QUE INTEGRARÁN EL CONSEJO CONSULTIVO DE MUJERES DEL MUNICIPIO DE SOPÓ.** Para la elección de las integrantes de los diferentes sectores de mujeres, se tendrán los siguientes criterios entre otros, pertenecer a alguna organización, asociación, institución, fundación, grupo o red de mujeres con trabajo local y/o municipal, en defensa de los derechos de las mujeres y/o demostrar trabajo previo con mujeres o cualquier grupo poblacional en cualquiera de los sectores sociales establecidos en este acuerdo.

**PARÁGRAFO.** De presentarse más de una aspirante de un grupo y/o sector poblacional, se deberá realizar una votación interna entre ese grupo y de este modo determinar quién será su representante.

**ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO. PRESUPUESTO.** Para dar cumplimiento al presente acuerdo, autorícese al Alcalde Municipal de Sopó, para implementar las apropiaciones presupuestales necesarias que garanticen el cumplimiento de las actividades del plan de acción de la política pública de mujer y equidad de género.



# CONCEJO MUNICIPAL DE SOPÓ

## NIT. 832.003.491-5



CONCEJO MUNICIPAL DE SOPÓ  
Juntas en una sola voz

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.** Una vez sancionado y publicado el presente acuerdo, la secretaria técnica del Consejo Consultivo de Mujeres del Municipio de Sopó, deberá en un término no mayor a sesenta (60) días calendario realizar el procedimiento de convocatoria, selección y conformación del Consejo Consultivo de la Mujer del Municipio de Sopó, asegurando amplia promulgación a las personas, instituciones, organizaciones, asociaciones, fundaciones, grupos o redes de mujeres con trabajo local y/o municipal, que trabajen en defensa de derechos e intereses de la mujeres, para que participen en el proceso.

**ARTICULO DÉCIMO CUARTO.** Deróguese el artículo décimo cuarto del Acuerdo Municipal 05 del 2017. Las demás disposiciones del Acuerdo No. 005 del 7 de septiembre de 2017, no sufren ninguna modificación, transformación, o cambio y su exigibilidad permanece.

**ARTICULO DÉCIMO QUINTO. VIGENCIA.** El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su sanción y publicación.

### PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en el Recinto del Honorable Concejo Municipal de Sopó, a los veintinueve (29) días del mes de octubre de dos mil veinte (2020). Una vez surtidos los dos (2) debates reglamentarios de que trata la ley 136 de 1994, así: primer debate en **Comisión Segunda Permanente de Gobierno**, los días 20 y 22 del mes de octubre del año 2020, bajo la ponencia de la Honorable Concejal Sandra Jazmín Rojas Rodríguez.

Presentado por,



---

**JEIVER FERNANDO GÓMEZ SIERRA**

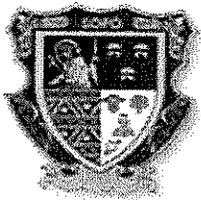
Presidente Concejo Municipal de Sopó



---

**YUDITH ROCÍO RODRÍGUEZ SUAREZ**

Secretaria Administrativa Concejo Municipal



# CONCEJO MUNICIPAL DE SOPÓ

## NIT. 832.003.491-5



CONCEJO MUNICIPAL DE SOPÓ  
Juntos en una sola voz

### EL PRESIDENTE Y LA SECRETARIA ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA DEL CONCEJO MUNICIPAL DE SOPÓ CUNDINAMARCA

#### CERTIFICAN:

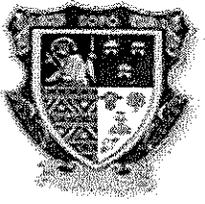
Que este Acuerdo se aprobó en sus dos (2) debates reglamentarios, de conformidad con el Artículo 73 de la Ley 136 de 1994; así: primer debate en **Comisión Segunda Permanente de Gobierno**, los días 20 y 22 del mes de octubre del año 2020. **Segundo Debate** en Sesión Ordinaria el día 28 y 29 octubre del año Dos mil veinte (2020).

El Acuerdo Municipal No. 013 de 2020 "**POR EL CUAL SE CREA Y SE REGLAMENTA EL PROCESO DE CONVOCATORIA, SELECCIÓN, CONFORMACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO CONSULTIVO DE MUJERES DEL MUNICIPIO DE SOPÓ, SE MODIFICA PARCIALMENTE Y SE DEROGA EL ARTICULO DECIMO CUARTO DEL ACUERDO No. 005 DEL 7 DE SEPTIEMBRE DE 2017, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES**", se remite el día de hoy cinco (05) de noviembre de 2020 a la Alcaldía, para su correspondiente Sanción y promulgación por parte del Ejecutivo Municipal.

En constancia firman

  
**JEIVER FERNANDO GÓMEZ SIERRA**  
Presidente Concejo Municipal de Sopó

  
**YUDITH ROCÍO RODRÍGUEZ SUAREZ**  
Secretaria Administrativa Concejo Municipal



# CONCEJO MUNICIPAL DE SOPÓ

## NIT. 832.003.491-5



### LA SECRETARIA ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA DEL CONCEJO MUNICIPAL DE SOPÓ

#### HACE CONSTAR

Que el estudio en **PRIMER DEBATE** del Proyecto de Acuerdo No. 024 de 2020 "**POR EL CUAL SE CREA Y SE REGLAMENTA EL PROCESO DE CONVOCATORIA, SELECCIÓN, CONFORMACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO CONSULTIVO DE MUJERES DEL MUNICIPIO DE SOPÓ, SE MODIFICA PARCIALMENTE Y SE DEROGA EL ARTICULO DECIMO CUARTO DEL ACUERDO No. 005 DEL 7 DE SEPTIEMBRE DE 2017, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES**", fue aprobado por la **Comisión Segunda Permanente de Gobierno**, los días 20 y 22 del mes de octubre del año 2020, como se registra en el Acta de Comisión No. 006 del día veintidós (22) de octubre del año 2020.

La Secretaria Administrativa,

---

**YUDITH ROCÍO RODRÍGUEZ SUAREZ**  
Secretaria Administrativa Concejo Municipal